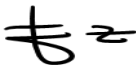


AL DESPACHO de la señora juez informando que la parte demandante allega solicitud de medidas cautelares. Sírvasse proveer. Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (2) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

AUTO: 141-S

Atendiendo a la constancia secretarial, se niega la solicitud elevada por la parte actora, dado que, si bien es cierto solicita la retención de dineros que en cuentas de ahorros, corrientes, o CDT tenga la demandada VIDA MEDICAL SAS en distintas entidades bancarias, en la misma solicitud, afirma no conocer bienes que estén a nombre de la demandada, y en tal sentido, se echan de menos los requisitos señalados en el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE,

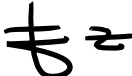
(firma electrónica)

LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA. BUCARAMANGA, 3 DE MAYO DE 2023

LA SECRETARIA



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4988e286323363a4439280356b99eb843fae38ad172594ee265c6469b1b8d54d**

Documento generado en 02/05/2023 08:29:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>